

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024

Radicado	76248489002- 2022-00423 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FINANDINA S.A.
Demandado	Modesto Aragón Hurtado

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le **imparte su aprobación**, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del juez Vladimir Coral Quiñones. La firma es fluida y estilizada, con una inicial 'V' prominente.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 02 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d60c048bb850fc8940d8bf9c6ed0bdc98e73b95b1e761dd48e15cbb0bfbe71**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002-2023-00139-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Jorge Iván Bernal

En atención a la constancia de secretaria que antecede, de cara a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante (fol.11), en revisión de las piezas obrantes en el expediente digital, no se logra constatar que el aquí demandado haya sido notificado por algunas de las formas previstas por el legislador, esto es Art. 291 y ss. del C.G.P. o ley 2213 del 13 de junio de 2022. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las razones antes anotadas.

NOTIFIQUIESE Y CUMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 02 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b5bd4dce691a8accc87851119805ae6339b1ca10fdd0096a0dc56fccb79e1**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002- 2023-00280 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coofincafe
Demandados	Carlos Humberto Lozada Moreno

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOFINCAFE, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR, en contra de **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibídem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el 16 de agosto de 2023.

El demandado **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

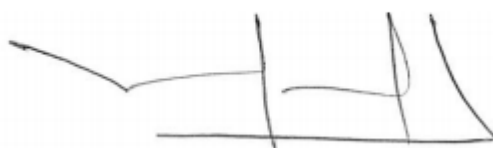
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 02 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d82565d92a8663d17573c7ea62a04c483665d941ac1bba0a5a7f4e4fb11a16a**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002- 2023-00334 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Caicedo Moreno

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le **imparte su aprobación**, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 02 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b53a5c898fb7dc61767b1166fa6c5fa27a56b57d16e12b53dede78d46bc375e**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002- 2023-00391 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W. S.A.
Demandados	Tulia Andrea Rincón Gil

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 11-12, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9152ab38f8001c6169f418bae75212eaf1820e8f43a688d95c45de8b3f66b1db**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00509 -00
Proceso	Procedimiento de Aprehesión
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Hugo Alejandro Ocampo Dávila

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del procedimiento de prehensión, aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No 05, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, vehículo automotor de placas DSN760, que se encuentra en poder de la garante HUGO ALEJANDRO OCAMPO DÁVILA.
2. No hay lugar a ordenar la entrega del automotor, pues no se alcanzó a librar la orden de aprehensión.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y practicado.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554f34fca11a7df8e0fed2e0a48b4ace99a018645ffa84cda32ce538912c48ef**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024.

Radicado Comitente	76001-31-03-003-2002-00639-00
Radicación Interna	7624840890022023-00530-00
Comitente	Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Beneficencia Del Valle Del Cauca
Demandado	Luis Enrique Concha Sánchez
Despacho Comisorio	145

De acara a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a que se designe para la diligencia ahora encomendada, al secuestre que ha venido fungiendo dentro del proceso, el Dr. Orlando Vergara Rojas, sería del caso acceder a su petitum, si no fuera porque el mencionado señor ya no hace parte de la lista de auxiliares de la judicial.

Por tanto, debe tenerse como secuestre la designada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1760cda0988834f271b2b120fd26019b81e82adf143883fe8b101e92f6939**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de enero de 2024.

Radicado número	76248489002- 2023-00639 -00
Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Demandante	Yeison Alfonso Mina Torres
Demandado	Yolanda Lobòn Valencia

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá hacer claridad si lo que se pretende es un régimen de visitas y la custodia y cuidado personal definitiva de la menor, toda vez que en el cuerpo de la demanda se hace mención de régimen de visitas y, a su vez la custodia, sin hacerse precisión si es definitiva o transitoria, situación que no es clara para el Despacho. Art. 82. núm. 4 y 88 núm. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 02 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b31d125346a98a2d678ba5b6c40aa5647b5ddf8e0473ef14a6edf513f26561**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>